



No.65-2015

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD RADIAL, REFERENTE A LA CONVOCATORIA Y RESULTADO DE LA SUBASTA DE DIVISAS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

Nosotros, **GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0418-1965-00143 y de este domicilio, actuando en mi condición de **SUBGERENTE Y APODERADO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.48-2/2010, emitida por el Directorio de dicha Institución el 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este tipo de documentos, según consta en el Instrumento Público No.4 del 25 de febrero de 2010, autorizado en esta ciudad ante los oficios del Notario Justo Ernesto Murillo Rodezno, inscrito bajo el Número 96 del Tomo 73 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, institución que posee el RTN No.08019995284049 y quien en lo sucesivo se identificará como **"EL BANCO"**, por una parte y por la otra el señor **JOSÉ OSWALDO ANDINO SÁNCHEZ**, mayor de edad, soltero, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1957-01534 actuando en mi condición de **GERENTE GENERAL** de la sociedad **SISTEMA "W" DE HONDURAS, S. DE R.L.**, con RTN No. 08019995323275, constituida mediante Instrumento Público No. 7, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C el 13 de julio de 1992, ante los oficios del notario Rafael Jerez Alvarado, inscrito el 25 de septiembre de 1992 bajo el No.78 del Tomo 274 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, debidamente facultado para suscribir este tipo de contratos, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública No. 219 otorgada el 15 de octubre de 2004 ante el Notario Juan Avila Ruiz y que en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto mediante este documento dejamos formalizado, el presente **"CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD RADIAL, REFERENTE A LA CONVOCATORIA Y RESULTADO DE LA SUBASTA DE DIVISAS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS"**, el cual se registrará por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos y expresamente aceptamos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013 emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que **denoten**, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P. B. X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del Contratista:

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte del Contratante:

- i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

"EL BANCO" mediante memorándum No. ABN-3679/2015 del 2 de julio de 2015, adjudicó a "EL CONTRATISTA", la contratación para el suministro de los servicios de publicidad radial referente a la divulgación de la convocatoria y resultado de la subasta pública de divisas de "EL BANCO" en un (1) spot diario de 45 segundos de lunes a viernes en horario matutino, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA
MONTO DEL CONTRATO

Por el suministro del servicio relacionado en la Cláusula Primera de este contrato "EL BANCO" pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad total de **CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L58,650.00)**, valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



Dicho valor se cancelará a "EL CONTRATISTA" mediante pagos mensuales de **ocho mil quinientos lempiras (L8,500.00)**, más el impuesto sobre ventas que se retendrá conforme a ley, dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha de presentación de la factura acompañada de evidencia documental presentada en un CD cada mes hasta que finalice el contrato, la que deberá ser autorizada por el Departamento de Relaciones Institucionales de "EL BANCO".

CLAUSULA TERCERA **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTO DEL SERVICIO**

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con el suministro objeto del presente Contrato, consistente en la publicación y divulgación de un (1) spot diario de 45 segundos de lunes a viernes en horario matutino, referente a la convocatoria y resultados de la subasta pública de divisas.

CLÁUSULA CUARTA **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

"EL CONTRATISTA", se obliga a entregar a favor de EL BANCO" una "GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO" por un monto total de **OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L8,797.50)** equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de vigencia del presente Contrato y será entregada a "EL BANCO" a más tardar en la fecha que "EL CONTRATISTA" suscriba este Contrato.

La no presentación de esta Garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO".

CLÁUSULA QUINTA **CONDICIONES DE LA GARANTÍA**

La garantía bancaria o fianzas deberán hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE SU FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



DICHO DOCUMENTO”.

“EN CASO DE CONTROVERSI A ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ÉSTAS ÚLTIMAS.”

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de **“EL BANCO”**, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de **“EL BANCO”** en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, cheque de caja, garantía bancaria o fianza emitida por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptaran como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro de Proveedores del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía bancaria o fianza deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal del banco o compañía aseguradora que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía o fianza poseen firma autorizada para emitir tal documento, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en caso que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

CLÁUSULA SEXTA **PENAL**

En caso de demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto del presente Contrato, **“EL BANCO”** deducirá a **“EL CONTRATISTA”**, por cada día de retraso en concepto de multa, el equivalente al 0.18% del saldo del monto del presente contrato, conforme con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, **“EL BANCO”** podrá considerar la

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida.
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

CLÁUSULA SEPTIMA **CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**

No se aceptará la cesión ni subcontratación del Contrato, por consiguiente, es entendido por las partes que **"EL CONTRATISTA"** no podrá transferir, asignar, subcontratar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento de **"EL BANCO"**. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del Contrato y dará lugar a su resolución.

CLÁUSULA OCTAVA **OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores para la prestación del servicio objeto de este Contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA NOVENA **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado sin responsabilidad de su parte el presente Contrato en los siguientes casos:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"EL CONTRATISTA"**.
2. La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato por parte de **"EL CONTRATISTA"**, dentro de los plazos correspondientes.
3. La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en los casos señalados en los artículos 3 y 4 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.
4. La disolución de la sociedad mercantil.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



5. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.
6. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
7. El mutuo acuerdo de las partes.
8. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados en caso de necesidades imprevistas o de emergencia de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
9. Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el Contrato, sin que mediare fuerza mayor, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio del objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

1. La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.
2. La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
3. Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



CLÁUSULA DECIMA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

1. La Oferta Económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
2. Las Fianzas o Garantías.
3. Memorándum del Sub Comité de Compras ABN-3679/2015 del 2 de julio de 2015.
4. Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado a juicio de “EL BANCO”. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA

Dada la naturaleza del suministro solicitado en el presente Contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a mantener en absoluta confidencialidad la información a la cual eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear a “EL BANCO”.

“EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorias por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por “EL CONTRATISTA”.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del presente contrato empezará a partir de la fecha de su suscripción y durará seis (6) meses.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



CLÁUSULA DECIMA CUARTA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la solución de cualquier diferencia o conflicto que surgiere entre “EL BANCO” y “EL CONTRATISTA” que no pudiese resolverse en forma conciliatoria, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados del Departamento de Francisco Morazán.

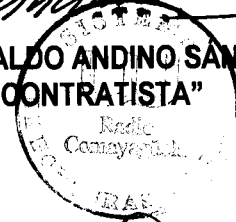
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en este Contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás normativa aplicable.

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato en tres (3) ejemplares de un mismo contenido, ante testigos, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

GERMÁN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
SUBGERENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

JOSÉ OSWALDO ANDINO SÁNCHEZ
“EL CONTRATISTA”



LOURDES MELISSA MARTINEZ D.
TESTIGO

DELIA VANESSA FLORES
TESTIGO

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!



DES P
su atención
11/9/15

Tegucigalpa, M.D.C.

10 de septiembre de 2015

Del Escritorio del Abogado:

Eduardo A. Chinchilla Mejía
Oficial Asistente, Departamento Jurídico

DEPARTAMENTO ADQUISICIONES Y BIENES NACIONALES

11 SET. 2015

Licenciada

Luisa Pineda

Jefe Depto. de Adquisiciones y Bienes Nacionales

Su oficina

RECIBIDO

Se remiten contratos No. 65-2015 "Suministro de servicios de publicidad radial, referente a la convocatoria y resultado de la subasta de divisas del BCH", suscrito con el señor Jose Oswaldo Andino Sánchez, en su condición de Gerente General de la sociedad **Sistema "W" de Honduras, S. De R.L.**

Atentamente,